

CONSTANCIA SECRETARIAL: Catorce (14) de abril de 2021, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación personal. No es a la última dirección autorizada. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Coopbotero, contra Esperanza Cuervo Córdoba, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00470-00.

Revisando las diligencias de notificación, que aporta la apoderada demandante, se advierte que no fueron enviadas a la última dirección autorizada por el despacho y que fue proporcionada por la entidad FOPEP.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, para que agote la notificación a la ejecutada, a la dirección ya reconocida, bien sea a la física o al correo electrónico.

Se le recuerda a la abogada demandante que las notificaciones pueden ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

La providencia se fija en Estado No. 062 del 15/04/2021. Gil

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c5b326838db03b2c17c0fb2239d7b0832f7b2c009fdb214bb3c5f726fb22dbad

Documento generado en 14/04/2021 12:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>